

Proceso: Laboral Ejecutivo - Conexo
Demandantes: MARIO JOSE COBO Y RODOLFO ESCOBAR ALEGRIA
Demandado: LADRILLERA TERRA NOVA S.A
Radicación. 195733105001-2020-00046-00
Tema: Auto libra mandamiento de pago

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

Los señores **MARIO JOSE COBO Y RODOLFO ESCOBAR ALEGRIA**, mayores y vecinos de Puerto Tejada Cauca, actuando a través de apoderado judicial, solicitan se libre mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario, contra la sociedad **LADRILLERA TERRA NOVA S.A**, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en audiencia pública celebrada el día 25 de agosto de 2021 y que obra a folios 183 y 184 del expediente, en acta número 046 de la misma fecha. Solicita además el apoderado de los demandantes la práctica de medidas cautelares, consistente en el embargo de bienes que posea la sociedad demandada en los **BANCOS AV VILLAS, BANCO AGRARIO Y BANCO DE BOGOTÁ**.

Por ser procedente la solicitud y estar conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, **El Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca**

RESUELVE:

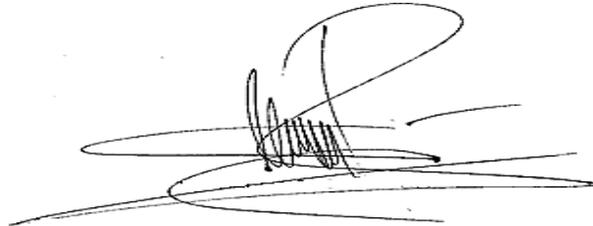
PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago contra la sociedad **LADRILLERA TERRA NOVA S.A**, con Nit 817.002.591-4 y a favor de los señores **MARIO JOSE COBO Y RODOLFO ESCOBAR ALEGRIA**, por las sumas de \$ 17.500.000.00 y \$14.500.000.00 respectivamente, sumas estas que se obligó la demandada a cancelar en 5 cuotas mensuales, habiendo vencido la última para ambos casos el día 30 de enero de 2022, más los intereses moratorios de dichas sumas desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero y hasta la cantidad de \$ 52.000.000.00 que ha cualquier título o sea en cuentas corrientes, de ahorro CDTs, depósitos, fiducias, Bonos, la sociedad demandada **LADRILLERA TERRA NOVA S.A** con Nit 817.002.591-4 en los **BANCOS AV VILLAS, BANCO AGRARIO Y BANCO DE BOGOTÁ**. **LIBRENSE** los Oficios correspondientes a las mencionadas entidades bancarias a fin de que consignen las sumas embargadas y retenidas en la cuenta de depósitos judiciales número 195732032001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A de Puerto Tejada Cauca dentro de los 3 días siguientes.

TERCERO: El presente mandamiento de pago se **NOTIFICARÁ** personalmente a la sociedad demandada a través de su representante legal, teniendo en cuenta que el mismo se presentó por fuera de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo Concha Palta', with a large, stylized flourish at the end.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ever Piamba Montero', with a large, stylized flourish at the end.

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 010, de fecha 24 de febrero de 2022